



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo : ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 12

Teléfono 282 15 87

TIPO DE PROCESO : **Ejecutivo con Título Hipotecario**

Recurso de queja

DEMANDANTE : **LUIS ALBERTO MELO CARDENAS**

DEMANDADO : **ROSA MARIA OLIVEROS HERRERA,
JESUS EMILIO DAVID GARRO**

NUMERO DE RADICACION: **110014003037201200472**
01

CUADERNO: 1

Segunda Instancia

2012-472

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

2012 - 00472

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DE ORIGEN 37.º JUZGADO MUNICIPAL

TIPO DE PROCEDIMIENTO: EJECUTIVO
HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MELO
CARDENAS.

DEMANDADO: ROSA MARIA OLIVERO
HERNANDEZ, JESUS EMILIO DAVID GARRO.

C - 2

INCIDENTE DE NULIDAD

NÚMERO DE RADICACIÓN: 110014003037-2012000472-00

2012- 00472



HIPOLITO HERRERA GARCIA

ABOGADO

CARRERA 8 No 16-88 OFICINA 506 TEL. CEL. 313 4 - 198556 317- 6914439 BOGOTA D. C. email:hipolitohererra28@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTA D. C.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 2012-472 DE: LUIS ALBERTO MELO CARDENAS VS: ROSA MARÍA OLIVERO HERRERA Y JESÚS EMILIO DAVID GARRO.

HIPOLITO HERRERA GARCIA, ciudadano mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125.511 de Bogotá D. C. Abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional. No. 91.977 expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del demandado JESUS EMILIO DAVID GARRO, de conformidad al poder que adjunto y cuya personería pido a Ud. se digne reconocerme, estando dentro de la oportunidad legal, por medio del presente escrito formulo a Ud. y mediante los trámite de un INCIDENTE, se declare la NULIDAD de toda la actuación surtida a continuación del auto calendado el doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013) visible al folio 102 de la encuademación, por medio del cual su Despacho reconoció al señor HENRY GUZMAN MERCHAN ..." como cesionario y nuevo titular de los derechos económicos derivados del crédito Que se ejecuta ..." Además de lo anterior y lo más sorprendente, cuando dentro del mismo proveído declaró lo siguiente Notificar ésta cesión al demandado por ESTADO....." (Lo resaltado y subrayado está fuera del texto).-

FUNDAMENTOS

De conformidad a lo establecido por el Art. 1959 del código civil.... "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en éste caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

Por su parte, el Art. 1960 ejusdem, preceptúa de manera explícita y directa lo siguiente "... La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o captada por este...".

Si nos atenemos a lo establecido por el legislador, estimo señor Juez que el auto de fecha doce (12) de Septiembre del año dos mil trece (2013) es a todas luces ilegal y se encuentra fuera de contexto y por tal razón no ha producido ningún efecto Jurídico frente al cedente del crédito que inicialmente figuraba como titular dentro de la acción que ocupa la atención del Despacho. Por la misma razón, la cesión del crédito a favor del señor HENRY GUZMAN MERCHAN no ha surtido ninguna clase de efecto Jurídico - Procesal frente al sujeto procesal que encabeza mi mandante como accionado, precisamente porque de acuerdo al mandato establecido por el legislador, para que ésta dase de cesiones puedan tener efectos válidos, deben notificarse de manera PERSONAL AL DEUDOR.

Inclusive con EXHIBICIÓN DEL TITULO, que llevará como nos lo enseña el artículo. 1961, Varios aspectos de orden procesal como lo son: la designación del cesionario y la firma del cedente, circunstancias

éstas que hasta el momento brillan por su ausencia dentro de la actuación surtida dentro del proceso, precisamente porque el Despacho a su digno cargo ordenó de manera equivocada que la... "notificación" de la cesión del crédito que se persigue dentro de la presente ejecución, fuera " notificada por Estado", todo lo cual y lastimadamente es a todas luces informal.

Procesalmente, la actitud desarrollada por el Despacho a su digno cargo frente al acto de hacerle saber al **DEMANDADO** dentro del proceso sobre la **CESION** del crédito a tercera persona, está consagrado por el Art. 140 Numeral . 9º.- del Código de Procedimiento Civil, y que fuera ratificado por el actual Código General del proceso en su Capítulo II - Artículo. 132 Numera. 8 de manera expresa, motivos por los cuales invoco como ya lo he anunciado al comienzo, la **NULIDAD** de toda la actuación surtida con posterioridad al auto de fecha septiembre 12 de 2013, y se proceda a efectuar las diligencia de **NOTIFICACION DE LA CESION** del crédito, en la forma y términos consagrados por el legislador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Baso el pedimento anterior en lo establecido por los Artículos. 1959, 1960, y 1961 del Código Civil; Artículos. 137, 140 Numeral. 9º. Del Código de Procedimiento Civil; Art. 132 Numeral 8º. Del actual Código General del proceso y demás normas conc.

PRUEBAS

Pido al señor Juez se sirva tener, decretar y practicar en favor de la parte que represento, las siguientes pruebas:

A).- DOCUMENTAL: El poder para actuar, la actuación surtida dentro del proceso, incluido el auto de fecha Septiembre 12 del año dos mil trece (2013) visible al folio 102 del informativo, y la actuación surtida a continuación la cual se encuentra viciada de nulidad.

DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- Las partes del proceso tienen sus domicilios y por lo tanto reciben notificaciones en las direcciones indicadas dentro de la demanda respectiva;

El suscrito tiene su domicilio en ésta ciudad, y recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la oficina No. 506 del edificio de la Carrera 8 No. 16-88 de ésta ciudad de Bogotá.

Sírvase resolver lo pertinente,

Por lo expuesto y anunciado anteriormente en derecho, esta enmarcado en la ley, y la constitución, por ende lo solicitado es viable acceder a lo solicitado por el suscrito abogado.

ATEMTAMENTE


HIPOLITO HERRERA GARCIA
C. C. No 79.125.511 de Bogotá D. C.
T. P. No 91.977 del C. S. da la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por HIPOLITO
HERRERA GARCIA
Identificado (a) con la C.C. No. 919721525511 Expedida en BOGOTÁ
y T.P. No. 16 JUN 2015 del C.S. de la J. Hoy 16 JUN 2015
con destino a _____, manifestando que la firma y
huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra poner en todos sus
actos públicos y privados.
El (la) Compareciente X HERRERA GARCIA
El (la) Secretario (a) _____

HERRERA GARCIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

22 JUN 2015

En la fecha: 22 JUN 2015
pase las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
Secretario (a): _____

(24)

HERRERA GARCIA

HIPOLITO HERRERA GARCIA
C.C. No. 919721525511 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 16 JUN 2015 del C.S. de la J.



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

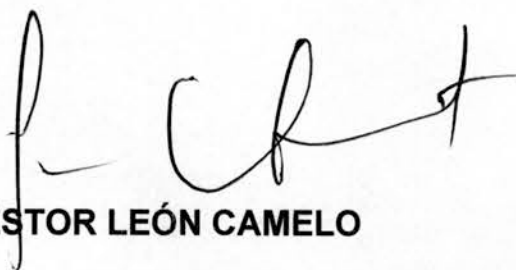
Bogotá, D .C. Veintitrés (23) de Junio de dos mil quince (2015).

Hipotecario No.110014003037-2012-00472-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 140 Parágrafo del C. de P. C., en concordancia con lo establecido en los incisos cuarto y sexto del art. 143 Ibídem, se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE

El juez,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es	
notificada por anotación en ESTADO No	75 Hoy
25 JUN 2015	
LA SECRETARÍA	
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

